



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00057-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GM FINANCAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT No. 860.029.396-8
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO REDONDO ALTAMAR C.C No. 72. 157.961

Informe secretarial: Soledad, treinta y uno (31) de julio de Dos MIL veinte (2.020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, treinta y uno (31) de julio de Dos MIL veinte (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO en calidad de apoderado judicial de GM FINANCAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda ejecutiva en contra del señor MANUEL FRANCISCO REDONDO ALTAMAR, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 05 de julio de 2019.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que se notificó personalmente el 23 de enero de 2020 (tal como se evidencia al reverso del mandamiento de pago) sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MANUEL FRANCISCO REDONDO ALTAMAR C.C No. 72. 157.961 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GM FINANCAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT No. 860.029.396-8

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO REDONDO ALTAMAR C.C No. 72. 157.961

Documento generado en 31/07/2020 11:15:25 a.m.